



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	11001 33 31 042 2006 00028 00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE VELLA IZÁN
DEMANDADO:	ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL – JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP

AUTO QUE DECLARA CUMPLIMIENTO

A través de sendos escritos del 15 de junio y 30 de septiembre de 2022, la apoderada de la Secretaría Jurídica Distrital puso en conocimiento las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de la presente acción popular. A propósito adjuntó memorando interno No. 3433002-2018-2208 del 1º de octubre de 2018, suscrito por el Jefe de División del Servicio de Alcantarillado Zona Cuatro del Acueducto de Bogotá, dónde se indica que la urbanización Torres de San Cristóbal instaló redes de alcantarillado para recolección de aguas lluvias, escorrentía, superficial del segmento vial y las aguas residuales de los inmuebles ubicados en la calle 14 sur entre las carreras 6ª este y 7ª este, también se realizó la conexión al sistema de alcantarillado de los inmuebles de la parte alta del sector y mencionó que sobre el trazado de la futura calle 14 sur se encuentra un inmueble con nomenclatura carrera 10 D este No. 14-09 sur con encerramiento obstaculizando el desarrollo de la vía, obstante se constató que se construyó y se puso al servicio de la comunidad la red de alcantarillado en la calle 14 sur entre carreras 6ª este y 7ª este con lo cual afirma el acueducto cumplió con lo ordenado en la sentencia.

También remitió oficio No. GIC-FDLCS-INTV 521 057 2022 Del 3 de mayo 2022 a través del cual el Director de Interventoría de Gavinco S.A.S.

allega informe ejecutivo relativo al contrato de obra No. 507-2021, concretamente a la ejecución a precios unitarios sin fórmula de reajuste y al monto agotable de la construcción de la malla vial de la localidad de San Cristóbal, donde se comprende el tramo vial de la calle 14 sur entre carreras 7ª este y 10 D este, donde se acreditan las actividades realizadas y la ejecución contractual por parte del consorcio vial San Cristóbal 2021 que finalizó el 100% de las obras de intervención de malla vial, lo que incluye mejoramiento al sub rasante, adecuación de andenes con instalación de sardineles y bordillos, instalación de adoquines y rampas de acceso, instalación de tubería eléctrica, alambrado de ductos, colocación de postes y lámparas, quedando pendiente por parte del contratista los resultados de ensayos de resistencia tomados en viguetas de concreto.

La actuación judicial precedente, esto es, el auto del 27 de enero del presente año a través del cual se verificó el cumplimiento y se estableció la ampliación del cronograma de cumplimiento, requirió al alcalde local de San Cristóbal para que acreditara el cumplimiento de las actividades relativas a la formulación del proyecto de construcción, filtro, reserva con viabilidad técnica y se le concedió el término de 30 días para que constituyera la garantía de cumplimiento de la sentencia.

Pues bien, inicialmente se encuentra que la fecha final de ejecución del proyecto fue conseguida dentro del cronograma de cumplimiento ampliado el 6 de mayo de 2022, objetivo que de conformidad con las pruebas allegadas por el Distrito Capital se cumplió, toda vez que las obras de pavimentación de la calle 14 sur entre carreras 6ª y 7ª este fueron llevadas a cabo exitosamente, también se acreditó que fueron instaladas las redes de acueducto y alcantarillado, sin perjuicio de las obras que se dejaron de instalar en la parte comprendida en el predio de propiedad de un privado el cual no se puede intervenir y tampoco comprende el ámbito de la presente acción.

Así las cosas, demostrado el cumplimiento de la sentencia por parte de la Junta Administradora de la Localidad de San Cristóbal y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el juzgado cerrará el incidente de desacato contra el Alcalde de la referida localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cumplida la sentencia de acción popular proferida en el presente asunto.

SEGUNDO: Dar por terminado el trámite incidental de desacato, adelantado en contra del alcalde local de San Cristóbal.

TERCERO: Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

mirojasb@secretariajuridica.gov.co

emmonroyo@secretariajuridica.gov.co

pedroalvarez@gobiernobogota.gov.co

magda.cubillosr@gmail.com

luz.sierra@gobiernobogota.gov.co

ecardona@shd.gov.co

dibarra@catastrobogota.gov.co

edwin.miranda@idu.gov.co

edgartoquica@gobiernobogota.gov.co

lalopezr@alcaldiabogota.gov.co

ngamboa@sdp.gov.co

pruiz@gobiernobogota.gov.co

chernandez@sdp.gov.co

miriamlizarazo@hotmail.com

carloscamargo@idu.gov.co

german.puentes@gobiernobogota.gov.co

jvega@acueducto.com.co

doris75ma@gmail.com

pmayorga@catastrobogota.gov.co

alasdlibertad.ong@hotmail.com

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

malebh07@gmail.com

notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co

hector.ramirez@gobiernobogota.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a61c9435d27813addcb1be48de48221d8e2876b313b0c79cc179a4dc8173f6**

Documento generado en 26/10/2022 09:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>